

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 2059.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1399.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Contribuciones.—Circular.—Llegada la época de dar principio á los trabajos necesarios para la formación de las matriculas del subsidio, que deben regir en el próximo año económico de 1880 81; es un deber de la Administración dirigirse como lo hace á los Sres. Administradores depositarios de los partidos, y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, como delegados de la misma, en el servicio del que se trata, llamándoles la atención acerca de la obligación en que están de formar los respectivos repartimientos con la mayor equidad, á cuyo efecto ha acordado señalarles el improrrogable plazo de 60 días para los pueblos que contribuyen por la 5.^a base de población, 35 para los de la 6.^a, 30 para los de la 7.^a y 25 para los de la 8.^a á contar desde la publicación de esta Circular en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertirles que, son dos, las leyes que han venido en los últimos días de Marzo último á producir alteración en este ramo. La primera relativa á las Industrias de venta de sal común ó purificada, y de aceite mineral y gas-milla que satisfacía con separación de toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, disponiendo que solo satisfagan en adelante, las que les correspondan conforme á lo que se determina en el Reglamento y Tarifas vigentes de la Contribucion industrial; y la segunda, dice que esta Contribucion se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la monarquía caducado, por tanto, con el año económico de 1879 80, los encabezamientos que tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos, por consecuencia de lo preceptuado en las Leyes de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y 21 de Julio de 1878.

Esta es pues la única variedad que ha sufrido esta Contribucion, quedando por tanto en toda su fuerza y vigor el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, ya en práctica en años anteriores, como guía de los Ayuntamientos en el desempeño de sus deberes, en el que, fijadas todas las reglas para la imposición de las cuotas y recargos, no debe ofrecer dificultad alguna á los encargados de la formación de las matriculas, su aplicación.

Considero sin embargo, para prevenir la responsabilidad en que podrian incurrir dichos funcionarios por inadyerencia, recordarles algunas disposiciones vigentes no contenidas en dicho Reglamento, que son el complemento de las que se han de tener presentes para la formación de las matriculas, y que deberán aplicarse en la forma que á continuación se detalla, con el fin de no perjudicar en ningun caso los intereses del Estado, representados por los rendimientos de esta Contribucion, ni ser gravados en más de lo que legítimamente deban serlo, los de los Contribuyentes á este impuesto.

Deben tener presente los Sres. Administradores Depositarios de los partidos, y Alcaldes y Secretarios, como en los años anteriores, que una vez recibidas de los Síndicos, que deben representar los gremios, y actas y repartimientos gremiales, y formadas las matriculas parciales de las clases no agremiadas, y subsanadas las dificultades que pudieran surgir, siempre que estas estén dentro de los límites de sus atribuciones, á ellos compete la aplicación de los recargos que gravitan sobre las cuotas señaladas, por lo cual procederán á imponerlos sobre cada una de las que figuran en matricula sin escepcion alguna: 1.^o, el 15 p^o de recargo transitorio, en sustitucion de la 9.^a parte del extraordinario de guerra, autorizado por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877; 2.^o, El 15 p^o de recargo que en equivalencia del impuesto del sello de ventas, establece el artículo 12 de la citada Ley, exceptuándose de este recargo, las cuotas de Contribucion que por tarifas, clases y números, se detallan á continuación.

TARIFA N.^o 1.
Clase 2.^a números 3 y 4.
» 4.^a » 1 y 6.
» 5.^a » 1 y 13.
» 6.^a » 1.
» 7.^a » 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14.

TARIFA N.^o 2.
Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 65, 71, 74, 75, 76, 77, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115.

TARIFA N.^o 3.
Números 1, 2, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 78, 113, 116, 121, 123, 136, 137, 181, 204, 205, 206, 207, 215.

TARIFA N.^o 4.
Profesiones del orden Civil.
Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

Profesiones del orden Judicial.
Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
Artes y oficios.
Números 4, 12, 14, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 38, 43, 51, 52, 54, 60, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 85, 88, 90 y 92.

TARIFA N.^o 5.
Primera Division.
Clase 1.^a números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
» 2.^a » 3, 4, 9, 11 y 14.
Segunda Division.
Números 4, 5, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

3.^o El recargo hasta el 10 p^o sobre la cuota que percibe el Tesoro, para fondos municipales, segun dispone el artículo 13 de la mencionada Ley; 4.^o y último, el aumento del 6 p^o sobre las cuotas y recargos para premio á los Al-

caldes y Secretarios, de cobranza, partidas fallidas, comisiones, etc., en conformidad al artículo 5.^o del Reglamento y disposiciones posteriores.

Tambien es de gran interés advertir, para evitar que en la formación de la nueva matricula, se incurra en la misma omision que cometieron algunas localidades en la anterior, no incluyendo en ella los industriales de la 1.^a Division de la Tarifa de Patentes núm. 5, que los contribuyentes comprendidos en las dos clases de la 1.^a Division de la mencionada tarifa de Patentes, deben incluirse en la matricula general; y con respecto á los comprendidos en la segunda division de la propia tarifa, se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 220 de dicho Reglamento.

La matricula se formará con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuación de esta Circular, procurando se halle en esta Administracion económica precisamente dentro del plazo señalado, tanto para que las operaciones de examen, censura ó aprobacion se hagan á tiempo, cuanto para que la recaudacion de Contribuciones pueda cobrar oportunamente el importe del primer trimestre.

Y por último, que al remitir á esta Dependencia dentro el plazo señalado, las matriculas originales respectivas á cada distrito municipal autorizadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios, remitirán además:

1.^o Dos copias de dicha matricula, autorizadas en la misma forma que la original.

2.^o El número de recibos talonarios iguales el de los industriales comprendidos en la matricula, á escepcion de los de la primera division de la tarifa de Patentes, con las matrices llenas y una factura de las mismas, redactadas en la forma que determina el modelo núm. 14 del Reglamento.

3.^o Una certificación estendida en el correspondiente papel del sello oneno, autorizada en la forma que les está prevenida á los Ayuntamientos, en la que deberán constar que las matriculas parciales de las clases no agremiadas, estuvieron de manifiesto á los interesados

por espacio de cinco días, previo anuncio.

Y 4.º Se acompañará á la matrícula y á las dos copias, el papel de reintegro correspondiente á la equivalencia de aquellos.

Habiendo sido aprobado el último censo de población, por Real orden de 31 de Diciembre último, deben tener presente tanto los Administradores de partido como los Alcaldes y Secretarios, que rigiendo ya dicho censo para todos los servicios públicos, el de la formación de las matrículas debe ajustarse también á él, para establecer la base con que cada pueblo debe contribuir, según el total de la casilla que señala el número de almas que de derecho existen en cada Distrito Municipal.

No necesitará esta Administración, repetir á dichos funcionarios, lo que con tanto interés les tiene dicho respecto de que las matrículas se formen bajo una base uniforme y verdadera que únicamente contengan valores que sean realizables, evitando de este modo el excesivo número de expedientes de baja, que después hay necesidad de instruir, alterando visiblemente la esencia de los repartos, lo cual, además de hacer imposible el cálculo de recaudación, complica á la vez, la marcha franca y desembarazada á que debe aspirar la Administración pública.

En su consecuencia, escito pues el celo de los funcionarios indicados, para que inspirándose en el deber de dar exacto cumplimiento á las disposiciones de esta Administración económica, secunden sus deseos, dejando el servicio de que se trata cumplido en las épocas fijadas.

Palma 21 de Abril de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, los trabajos necesarios para la formación de las matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio, comienzan con tres meses de anticipación al día en que debe dar principio el ejercicio, y estando ya corriendo dicho período para las de 1880-81, la Dirección tiene que hacer á V. S. las observaciones convenientes para que tan importante servicio se cumpla con exactitud y acierto.

Después de lo prevenido en las Circulares de los años anteriores respecto de este asunto, poco habrá que añadir en ésta para que todas las operaciones se practiquen con escrupulosa precisión dentro de los plazos reglamentarios. Sin embargo, como quiera que en este ramo ocurren frecuentes alteraciones en la forma de imposición que cambian la extractura de las industrias, necesario es hacer aquí las advertencias oportunas, á fin de que las matrículas que se van á formar resulten perfectamente ajustadas á los principios legales que actualmente rigen.

Dos Leyes han venido en los últimos días de Marzo á producir notable alteración en este ramo. La primera relativa á las industrias de venta de sal común ó purificada y de aceite mineral y gas-mille, que satisficieron con separación de toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, dispone que sólo satisfagan en adelante las que les correspondan, conforme á lo que se determina en el Reglamento y tarifas vigentes de la Contribución Industrial; y la segunda dice que esta Contribución se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquía, caducando, por lo tanto, con el año económico

de 1879-80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos, por consecuencia de lo preceptuado en las Leyes de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Con estas dos disposiciones y con lo prevenido en el art. 5.º de la referida Ley de 21 de Julio de 1878 sobre que continúen rigiendo para los recargos que vienen gravando á esta Contribución, las reglas establecidas por las anteriores Leyes de Presupuestos, en cuanto no sean modificadas por otras posteriores, cuya disposición no ha sufrido alteración alguna en la que para 1880-81 pende de discusión en las Cortes, se halla V. S., los Administradores de partido administrativo y los Alcaldes en los demás pueblos, sin obstáculo ni detención para emprender con empeño los trabajos de las matrículas y continuarlos hasta dar completamente terminados estos documentos.

No necesitará esta Dirección general repetir á V. S. lo que con tanto interés le tiene dicho respecto de que las matrículas se formen bajo una base sólida que produzca la realización íntegra de sus valores, sin ese cúmulo de cifras negativas, que vienen á alterar sensiblemente los cálculos de recaudación y á complicar la marcha franca y desembarazada á que debe aspirar la Administración pública.

Algo se adelantó en este particular al formarse las matrículas del actual año económico; pero no tanto que haya desaparecido por completo el pernicioso sistema de comprender nombres industriales que resultan imaginarios, porque desaparecieron anteriormente en virtud de bajas justificadas ó de expedientes de fallidos.

Lo que importa es que V. S., penetrado de la necesidad de purificar las matrículas dicte las órdenes más terminantes para que la de esa capital y las de los pueblos, se formen exentas de tales errores, si bien comprendiendo en ellas á todos los individuos que, no figurando ántes, ejerzan cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio, ó bien que estando comprendidos en dichas matrículas su clasificación sea inferior á la que les corresponda. En uno y otro caso, deben incluirse los industriales en las clases que les pertenezcan, dándoles conocimiento previo por medio del acta respectiva ó bien formando el expediente á que hubiere lugar.

Y sin detallar todos los puntos sobre que V. S. debe fijar preferentemente su atención, bastará indicarle que hay muchos industriales, entre ellos los arrendatarios de servicios públicos, provinciales y municipales, incluso los de consumos, que escapan á la acción del fisco y deben ser comprendidos en las matrículas con el tanto que corresponda á la cuantía de los contratos.

Después de estas breves indicaciones y de recordar á V. S. las disposiciones contenidas en las circulares de años anteriores, la Dirección se concretará á dictar las prevenciones que estima oportunas respecto á los deberes que corresponden á esa Administración, á los Alcaldes y á los gremios, sindicatos y clasificadores.

Deberes de la Administración Económica.

1.º Publicar inmediatamente en el *Boletín oficial* ó remitir directamente á los Alcaldes una circular, fijando de término hasta el 20 de Junio próximo para la presentación de las matrículas, citan-

do las disposiciones legales á que los expresados Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento deben sujetarse en la formación de dichos documentos para 1880-81, y advirtiéndoles que continúan gravando sobre las cuotas de tarifa los recargos autorizados en el año económico actual.

2.º Nombrar la tercera parte de los clasificadores de cada gremio en esa capital sin atender á recomendaciones de ningún género procurando que recaiga el nombramiento en personas de reconocida imparcialidad y que pertenezcan á dos ó tres distintas categorías, dictando las medidas conducentes para que los Administradores de partido, los Alcaldes y los gremios se ajusten al mismo principio en lo que á cada uno correspondía.

3.º Entregar á los clasificadores, bajo recibo, una lista nominal de los individuos que formen ó deban constituir el gremio, sacada del registro de que trata el artículo 90 del Reglamento, con todos los demás detalles del mismo registro.

4.º Nombrar también los sindicatos y los clasificadores que corresponda á los gremios, cuando los individuos de éstos no asistan ó se nieguen á hacer la elección, según expresa el art. 95 del Reglamento.

5.º Resolver sin dilación las reclamaciones que los individuos de cada gremio le dirijan, y remitir los recursos de alzada que se entablen para ante esta Dirección en los casos y en la forma que proceda, conforme al Real Decreto de 9 de Agosto de 1877.

6.º Hacer los repartos gremiales, cuando los gremios no se reúnan ó cuando los sindicatos y clasificadores se nieguen á verificar el reparto, según el artículo 106 del Reglamento.

7.º Formar, ántes que llegue el inmediato mes de Junio, con los repartos gremiales aprobados por los gremios y con los industriales de las clases no agremiadas, la matrícula de la capital, según el modelo adjunto, procurando que sea de las primeras que se terminen, tanto para que todas las operaciones se hagan á tiempo, cuanto para que la recaudación de las contribuciones pueda cobrar oportunamente el primer trimestre.

8.º Excitar el celo de la Delegación del Banco, para que provea con anticipación de recibos talonarios á los Alcaldes de los pueblos, sin omitir la entrega en esa Administración de los libros ó cuadernos talonarios de patentes, para que con tiempo suficiente pueda requisitarlos.

9.º Examinar las matrículas en el acto de presentarse, devolviendo con censura ó aprobando también en el acto, las que lo merezcan. Las matrículas que se presenten á la mano deberán llevar pegados en el sobre los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, inutilizados en la Administración de correos respectiva.

10.º No permitir que ningún Alcalde retenga en su poder la matrícula que se devuelva para rectificar, más allá de ocho días.

11.º Exigir á los Alcaldes de los pueblos donde no exista ningún industrial sujeto á la contribución al formarse la matrícula, la certificación prevenida en el art. 86 del Reglamento.

12.º Exigir la más severa responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos donde se justifique después de visitarlos la comi-

sión comprobadora, que la certificación es inexacta ó que se han ocultado nombres ó desfigurado las matrículas, con el fin de aminorar los valores.

13.º Dar parte semanalmente á esta Dirección general, á contar desde el 15 de Mayo próximo, de las matrículas presentadas y de las examinadas en la forma siguiente:

Distritos municipales que forman matrícula.....	141
Presentadas hasta la fecha.....	60
Aprobadas.....	50
Devueltas para rectificar.....	8
Pendientes de examen.....	2
	60
Quedan por presentar.....	81

Fecha y firma.

Cuando se halle terminada la matrícula de la capital, se expresará por nota.

14.º Emplear contra los Alcaldes morosos las disposiciones del art. 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y dar cuenta á esta Dirección general, conforme al artículo 81, cuando no se presente la matrícula en el plazo que se haya prefijado.

15.º Remitir á esta Dirección general, dentro del mes de Agosto próximo, el estado general de valores de esta contribución con la Memoria que determina el art. 196 del expresado Reglamento.

Deberes de los Alcaldes.

1.º Entregar, después de nombrados los sindicatos, y clasificadores en la forma que disponen los arts. 92, 93, 94 y 95 del Reglamento las listas gremiales á los clasificadores; recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente.

2.º Cuidar bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombres de individuos imaginarios ó que cesaron; haciendo en cambio que se inscriban, previa declaración de los interesados ó acta de comprobación ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesión, arte ú oficio, y pasan sin comprenderse en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.

3.º Reclamar de la Delegación del Banco de España los recibos talonarios que sean necesarios para la matrícula, cuando viera que se demora la remesa ó entrega.

4.º Remitir la matrícula á la Administración, acompañada de la copia y de los recibos, extendidos los talones con sus facturas, debiendo estar aquella redactada conforme al expresado modelo y exenta de errores, procurando desempeñar este servicio dentro del plazo que le fije esa oficina, para evitar la responsabilidad que pueda haberles por la morosidad.

5.º No dar lugar á la aplicación de las responsabilidades que exige el Reglamento en los arts. 80 y 81 ya expresados, dejando de formar ó de remitir la matrícula.

6.º Devolver este documento á la Administración ántes de los ocho días, si fuese remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

Deberes de los gremios y de los sindicatos y clasificadores.

1.º Reunirse los individuos que compongan el gremio el día que les señale el Jefe económico, el Administrador de

partido ó el Alcalde, y proceder al nombramiento del sindico ó sindicos y de los clasificadores que les corresponda, segun el art. 94 del Reglamento, procurando que recaiga en personas de reconocida rectitud entre las distintas categorías en que se divida el gremio.

2.º Recibir los clasificadores, de la Administracion ó de la Alcaldia, las listas de los individuos que compongan los gremios y los demás datos y noticias que obren en las mismas referentes á los agremiados, y proceder con intervencion de los sindicos y con la mayor rectitud é imparcialidad á la distribucion de cuotas entre todos los que compongan dichos

gremios.

3.º Citar los sindicos á los agremiados por los periódicos ó carteles para el dia que haya de discutirse el repartimiento y resolver el gremio y las reclamaciones que, de palabra ó por escrito, presenten los interesados, abriendo amplia discusion sobre ellas y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan, á cuyo fin se constituirá el gremio en jurado, conforme dispone el art. 111 del Reglamento.

4.º Remitir con toda brevedad á la Administracion ó al Alcalde el repartimiento aprobado por el gremio, autorizado en forma, para que, con tiempo,

se comprendan sus individuos en la matrícula.

Estas son, en resúmen, las obligaciones más importantes de los funcionarios que deben intervenir ó tienen á su cargo la formacion de las matrículas, trabajo de tanta trascendencia que esta Direccion general no puede ménos de reclamar de V. S. toda su atencion, á fin de que no permita la disminucion injustificada de valores en las que se presentan para el año económico de 1880-81; pues cuando existen distintas pruebas de que las actuales matrículas no representan la verdadera riqueza industrial, está V. S. en el deber de emplear de lleno su autoridad

con los empleados del Negociado y de la comprobacion, y con los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, asi como de excitar el celo de los sindicos y clasificadores con el objeto de que todos consagren sus esfuerzos al mejor y más pronto resultado de tan importante servicio.

Siryase V. S. acusar el recibo de esta Circular y de quedar en cumplir sus disposiciones.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.—Señor Jefe de la Administracion económica de....»

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

Provincia de _____ ciudad (ó pueblo) de _____ consta de _____ habitantes establecidos, y le corresponde la _____ base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 155 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera division de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.		15 por 100 de aumento.		15 por 100 sobre la fabricacion y la venta.		por 100 de arbitrios municipales.		TOTAL de cuota y recargos.		6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
TARIFA 1.ª																			
CLASE 1.ª																			
D.....																			
D.....																			
D.....																			
CLASE 2.ª																			
D.....																			
D.....																			
D..... etc.																			
TOTAL.....																			
TARIFA 2.ª																			
D.....																			
D..... etc.																			

RESÚMEN.

Número de contribuyentes por tarifas.
Tarifa 1.ª
Tarifa 2.ª
Tarifa 3.ª
Tarifa 4.ª
1.ª Division de la 5.ª
Suma total.

Núm. 1400.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas de las Baleares.

Denunciado por la prensa el hecho de haberse introducido y plantado en la Puebla sarmientos de cepas francesas y comprobada la plantacion por una Comision de la Junta Oficial de defensa contra la Filoxera, cito, llamo y emplazo por primera y única vez á Francisco Fuster y Forteza de 28 años de edad, vecino de la Puebla y de ofi-

cio hojalatero, para que en el término de tercero dia se presente en esta Administracion á las 12 de la mañana á responder ante la Junta Administrativa á los cargos que le resultan por haber plantado en el corral de su habitacion sarmientos de la espresada procedencia y proceder contra dicho Fuster en la forma que determina el artículo 16 de la Ley de 30 de Julio de 1878, en la inteligencia de que si no compareciera, se le juzgará en rebeldia conforme á lo que haya lugar con arreglo á la Ley para los delitos de contrabando.

Palma 20 Abril de 1880.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 1401.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El dia 25 del corriente á las diez de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y cereales y del impuesto de sal por el cupo total, recargos y el 4

por premio de cobranza correspondientes á esta villa y sus sufragáneos San Lorenzo y San Miguel, por lo que mira al año económico próximo de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto y que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Manacor 18 Abril de 1880.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

D. Bernardo Cassani juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Martí y Pons, vecino de Binisalem, soltero, jornalero, y de edad de veinte y cinco años, para que dentro el término de diez días se presente en este juzgado y escribanía del infrascripto actuario á efectos de justicia; bajo apercibimiento, si no se presentase en el expresado término, de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar, pues que así lo tengo dispuesto en providencia de este día recaída en la causa criminal que estoy instruyendo contra dicho Martí y otros por juego Prohibido.

Dado en Inca á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta. — Bernardo Cassani. — El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 1403.

D. Juan Ribas y Fluxá abogado y escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado y escribanía de mi cargo contra Antonio Melis Paris, Antonio Martorell Mulet, Pablo Beltran Melis, Sebastian Miralles Genestra, Martin Sastre Payeras y Francisco Alomar Corró, por juego prohibido en veinte y seis de Febrero de último se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así.

S. S. por ante mí el escribano dijo: que debía declarar y declaraba, que no aparece suficientemente probado el delito de juego prohibido porque se ha procedido, ni en su virtud la participacion en el mismo de los procesados Antonio Melis Paris, Antonio Martorell Miralles, Pablo Beltran Melis, Sebastian Miralles Genestra Martin Sastre Payeras y Francisco Alomar Corró; y por tanto absolverles como les absolvía libremente en esta causa, declarando las costas de oficio. Pues por esta sentencia, que se consultará con la Superioridad en la forma, práctica, previa citacion y emplazamiento de las partes para que acudan á la misma á usar de su derecho dentro del término de diez días, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé. — Bernardo Cassani. — Juan Ribas, Escribano.

Y á fin de que sirva de notificacion en forma al procesado Antonio Martorell Mulet cuyo paradero se ignora, libro el presente en virtud de lo acordado por el Sr. Juez en providencia del día de ayer, citando y emplazando á la vez al propio Martorell á los efectos oportunos.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado en la indicada providencia en Inca á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta. — Juan Ribas.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del Ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1880. (1)

2.ª Paralelas. — Definicion. — Nombre de los ángulos que forman dos rec-

tas cortadas por una secante y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas. — Relacion de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.ª Poligonos. — Definicion y clasificacion. — Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad. — Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un poligono convexo. Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado, sus propiedades y las de sus diagonales. — Trapecio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.ª Circunferencia y circulo. — Líneas rectas en el circulo; sus propiedades y las de los arcos. — Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan, ó son exteriores ó interiores una á otra.

5.ª Medida de los ángulos. — Medidas del ángulo inscripto; del formado por una tangente y una cuerda; del que tiene su vértice entre el centro y la circunferencia y del que, teniendo su vértice fuera de la circunferencia, está formado por dos secantes, por una secante y una tangente ó por dos tangentes.

6.ª Poligonos semejantes. — Líneas proporcionales. — Definicion de poligonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de poligonos.

7.ª Consecuencias de la semejanza de los triángulos. — Teoremas preliminares. — Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa. Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera. — Propiedad de dos cuerdas de un circulo que se cortan; de dos secantes que terminan en segundos de interseccion con la circunferencia, de una tangente y una secante que terminan respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de interseccion.

8.ª Poligonos regularse. — Su inscripcion y circunscricion en la circunferencia. — Determinar la razon que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscriptos en el circulo. — Semejanza de poligonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perimetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

9.ª Aplicaciones. — Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia al diámetro; y dado el radio hallar la circunferencia y al contrario.

10. Areas. — Determinacion de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, poligono irregular, trapecio, poligono regular, circulo, sector y segmento.

11. Comparacion de las áreas. — Hallar la razon de las áreas de dos poligonos semejantes y regulares semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares. — Reduccion de un poligono á cuadrado equivalente. — Idea de la cuadratura del circulo.

12. Geometria del espacio. — Perpendicular y oblicuas á un plano. — Puntos y rectas que determinan la posicion de un plano. — Perpendiculares y oblicuas á un plano. — Caracteres de la perpendicular bajada á un plano y de las oblicuas

iguales bajadas á él desde un mismo punto.

13. Paralelismo en el espacio. — Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano. — Paralelismo de dos planos. — Condiciones para que dos planos sean paralelos. — Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

14. Angulos diedros. — Suma de ángulos diedros adyacentes y de todos los formados alrededor de una recta: ángulos diedros complementarios y suplementarios. — Propiedad de los diedros opuestos por la arista. — Angulo plano de un diedro. — Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales. — Planos perpendiculares. — Condiciones necesarias para que existan. — Propiedad de la interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero. — Razon de dos ángulos diedros. — Nombre de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos. — Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.

15. Angulos poliedros. — Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo. — Angulos triedros simétricos. — Igualdad y simetria de los ángulos triedros. — Suma de los ángulos diedros de un triedro.

16. Poliedros. — Su clasificacion. — Pirámide y prisma; forma de las secciones paralelas á sus bases. — Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas. — Igualdad de prismas rectos y propiedad de las caras laterales opuestas de un paralelepipedo.

17. Cuerpos redondos. — Cono y cilindro. — Definicion y clasificacion. — Forma y centro de las secciones y paralelas á las bases. — Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado de bases paralelas. — Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro. — Esfera. — Forma de las secciones planas de la esfera. — Puntos que determinan la posicion de una esfera. — Propiedad de los polos de un circulo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella. — Hallar el radio de una esfera.

18. Poliedros semejantes y regulares. — Condiciones de semejanza de poliedros. — Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes. — Número de poliedros regulares.

19. Areas de poliedros y cuerpos redondos. — Determinar el área de la pirámide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro, zona y esfera.

20. Comparacion de las áreas de los poliedros y cuerpos redondos. — Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de dos esferas.

21. Volúmenes. — Volumen del paralelepipedo y prisma recto y oblicuo. — Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes. — Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22. Volúmenes. — Volumen del cono. — Del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector, esférico, esfera y segmento esférico.

23. Comparacion de volúmenes. — Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos de dos cilindros semejantes y de dos esferas. — Hallar el volumen del tetraedro regular conocida la arista.

Programa de nociones de física y química.

FÍSICA.

1.ª Objeto de la Física. — Materia, cuerpo. — Átomos, moléculas, masa. — Estado de los cuerpos. — Fenómenos, leyes y teorías físicas. — Propiedades generales. — Estension é impenetrabilidad. — Porosidad y compresibilidad. — Elasticidad. — Divisibilidad. — Inercia y movilidad. — Gravedad; su direccion. — Peso absoluto, relativo y específico.

2.ª Objeto de la mecánica. — Fuerzas, su division. — Resultantes y componentes. — Diferentes modos de actuar las fuerzas. — Centro de gravedad. — Diferentes estados de equilibrio.

3.ª Objeto de las máquinas. — Clasificacion de las máquinas. — Palanca, polea, torno, plano inclinado, caña, tornillo, máquina funicular. — Condiciones de equilibrio en estas máquinas. — Balanza, sus condiciones de sensibilidad.

4.ª Diferentes géneros de movimientos. — Movimiento uniforme. — Velocidad. — Cantidad de movimiento. — Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes. — Aplicaciones de las leyes del movimiento uniformemente acelerado al descenso de los graves. — Máquina de Atwood. — Movimiento uniformemente retardado.

5.ª Generacion del movimiento curvilíneo. — Movimiento parabólico. — Movimiento circular. — Fuerzas centrales. — Movimiento oscilatorio. — Leyes del péndulo. — Rozamiento, sus causas, sus especies. — Leyes del rozamiento. — Choque de los cuerpos elásticos.

6.ª Objeto de la Hidrostática. — Principio de la igualdad de presion. — Prensa hidráulica. — Condiciones de equilibrio en los líquidos. — Presion sobre el fondo y paredes laterales de los vasos que los contienen. — Molinete hidráulico. — Vasos comunicantes. — Capilaridad.

7.ª Principio de Arquímedes. — Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes. — Determinacion de las densidades. — Teoría de los areómetros. — Hidrodinámica. — Teorema de Torricelli. — Contraccion de la vena líquida. — Gasto efectivo y gasto teórico.

8.ª Propiedades generales de los gases. — Admósfera. — Presion atmosférica. — Experimento de Torricelli. — Barómetro de cubeta de Fortin y metálico de Bourdon. — Ley de la compresibilidad de los gases. — Manómetros.

9.ª Bombas, sus diferentes clases. — Pipeta. — Sifon. — Máquina neumática. Principio de Arquímedes aplicado á los gases. — Salida de los gases. — Gasómetros. — Ventiladores.

10. Calórico y calor. — Hipótesis sobre la naturaleza del calor. — Medida de la temperatura. — Termómetros de mercurio, su graduacion. — Escalas termométricas. — Termómetro de alcohol. — Termómetro diferencial de Leslie. — Pirómetros. — Dilataciones de los sólidos y líquidos. — Determinacion de las densidades de los gases.

11. Fusion, sus leyes. — Calórico latente. — Mezclas frigoríficas. — Solidificacion, fenómenos que la acompañan. — Vaporizacion, evaporacion, causas que la modifican. — Ebullicion, sus leyes y causas que la modifican. — Estado esferoidal. — Liquefaccion.

(Se concluirá.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

(1) Véase el Boletín n.º 2058.